

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA**

**Guatavita (Cundinamarca) seis (6°) de diciembre de dos mil
veintidós (2022).**

PROCESO No. 253264089001-2020-00061
CLASE: PERTENENCIA

DEMANDANTE: CLARA AMINTA VELANDIA VELANDIA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTIN VELANDIA
CORTES(E P D)-JUAN ANTONIO VELANDI,
CUSTODIO VELANDIA, ROSALBA VELANDIA,
MARÍA HELENA VELANDIA, JOSE IGNACIO
VELANDIA, GUADALUPE VELANDIA, HEREDEROS
INDETERMINADOS DE ANGEL CUSTODIO
VELANDIA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se observa que la parte demandante llevó a cabo el emplazamiento de los demandados, sin embargo, no ha aportado las fotografías de la valla con la corrección del radicado, lo que fue ordenado mediante providencia de fecha 11 de agosto del presente año.

Es necesario precisar que adicionalmente la corrección señalada deberá de insertar el número predial catastral del predio objeto de prescripción que expide la Agencia Catastral de Cundinamarca, así como su aportación al proceso, puesto que no ha sido incorporado.

Por lo anterior se le requiere conforme con el numeral 1° del artículo del artículo 317 del CGP para que hagan las gestiones necesarias que permitan llevar a cabo las ordenes arriba descritas en el término de treinta (30) días. Recordemos que la precitada normativa enseña:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

En caso de que no se lleven a cabo las ordenes arriba indicadas, se dispondrán las consecuencias de terminación del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HERNAN DAVID VASQUEZ BLANCO.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAVITA–
CUNDINAMARCA**

*Guatavita–Cundinamarca, 6 de diciembre de 2022.
Notificado por anotación en ESTADO No 45 de la misma
fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.